

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES** radicado bajo el No. 2022-00093, lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión.

Saravena, 23 de agosto de 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 25 de agosto de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 368**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES** radicado bajo el No. 2022-00093, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, suscribió pagaré con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606100010972, para garantizar la obligación No. 725073600185383 el día 20 de septiembre de 2019 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales

a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, el demandado se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así como en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré No. 073606100010972, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725073600185383 contenida en el pagaré No. 073606100010972, el 17 de febrero de 2022, y con ello autorizó al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagare.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 073606100010972, se estipuló que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré es decir el 17 de febrero de 2022.

El señor **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, suscribió pagare con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606100008085, para garantizar la obligación No. 725073600145442 el 08 de agosto de 2016, y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, el demandado se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así como en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré N° 073606100008085, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725073600145442, contenida en el pagaré No. 073606100008085, el 17 de febrero 2022, y con ello autorizó al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagaré.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 073606100008085, se estipulo que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare es decir el 17 de febrero de 2022.

El señor **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, suscribió pagare con ESPACIOS EN BLANCO No. 4866470213977440, para garantizar la obligación No. 4866470213977440 del 20 de septiembre de 2019, y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, el demandado se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así como en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré N° 4866470213977440, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No.4866470213977440, contenida en el pagaré No.4866470213977440, el 17 de febrero 2022, y con ello autorizó al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagaré.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 4866470213977440, se estipuló que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré es decir el 17 de febrero de 2022.

El demandado para seguridad de cumplimiento de sus obligaciones además de comprometer su responsabilidad personal, constituyo mediante Escritura de Hipoteca No. 211 del 04 de octubre de 2016, de la notaria Única del Círculo de Cubará (Boyacá) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria No. 410-11732 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el siguiente inmueble:

La totalidad de un predio rural, denominado "BRISAS DEL ARAUCA", ubicado antes en la vereda la Colorada, actualmente vereda la Chucua, municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 00-05-00-00-0004-0023-0-00-00-000, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (39 HAS-2.200M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 211 del 04 de octubre de 2016, de la notaria Única del Círculo de Cubará y registrada en la oficina

de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. 410-11732.

Con base a lo mencionado en el hecho anterior, y de acuerdo con la cláusula CUARTA, de la escritura de constitución de Hipoteca No. 211 del 04 de octubre de 2016, con este instrumento garantiza al banco todas las obligaciones a cargo del hipotecante, cualquiera que sea su origen, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra el BANCO por los HIPOTECANTE.

El demandado **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, es el actual propietario del inmueble hipotecado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como consta en el certificado de tradición y libertad de fecha 01 de febrero de 2022, que adjunto con la demanda.

Se determina la competencia de la presente acción de acuerdo a lo normado en el artículo 28, numeral 7 del CGP, norma que cita que *"el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hayan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600185383, contenida en el pagaré No. 073606100010972, suscrito por el demandado el 20 de septiembre de 2019.

2.-) Por la suma de: **UN MILLON SESENTA Y CUTRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.164.878.00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la

pretensión **primera** desde el 11 de junio de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

3.-) Por la suma de: **NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$9.112,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1-) de la petición primera desde el 11 de diciembre de 2021, hasta el 17 de febrero de 2022.

4.-) Por la suma de: **DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOSTREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$213.933,33)**, por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 de febrero de 2022** hasta el **03 de marzo de 2022**, fecha de la presentación de la demanda

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **04 de marzo 2022** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$32.599.114,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600145442, contenida en el pagaré No. 073606100008085, suscrito por el demandado el 08 de agosto de 2016.

2.-) Por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$3.959.19,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 30 de abril de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

3.-) Por la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS PESOS M/CTE (\$2.379.900,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1-) de la petición segunda desde el 30 de abril de 2021, hasta el 17 de febrero de 2022.

4.-) Por la suma de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$348.701,86)**, por los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 03 de marzo de 2022, fecha de presentación de la demanda.

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de marzo de 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.998.299,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470213977440, contenida en el pagaré No. 4866470213977440, suscrito por el demandado el 20 de septiembre de 2019.

2.-) Por la suma de: **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$211.986,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **tercera**, tiempo de causación de los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare No. 4866470213977440, de fecha 23 de julio de 2020 (fecha de interés corrientes 28 de febrero de 2020 hasta octubre de 2021).

3.-) Por la suma de: **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$188.221,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición tercera desde el 21 de septiembre de 2021 fecha de la mora hasta el 17 de febrero 2022, fecha de liquidación aportada.

4.-) Por la suma de: **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$21.375,14)**, por los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición tercera desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 03 de marzo de 2022, fecha de presentación de la demanda.

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición tercera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de marzo de 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**CUARTO:** El ejecutado **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**QUINTO:** Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la totalidad de un predio rural, denominado "BRISAS DEL ARAUCA", ubicado antes, en la vereda la Colorada, actualmente vereda la Chucua, municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 00-05-00-00-0004-0023-0-00-00-000, con una extensión superficiaria de TREINTA Y NUEVE HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (39 HAS-2.200M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 211 del 04 de octubre de 2016, de la notaria Única del Circulo de Cubará (Boyacá) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria No. 410- 11732, de propiedad del demandado **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.)

**SEXTO:** Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

**SEPTIMO:** De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro de la totalidad de un predio rural, denominado "BRISAS DEL ARAUCA" en la vereda la Colorada, actualmente vereda la Chucua, municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 00-05-00-00-0004-0023-0-00-00-000, con una extensión superficiaria de TREINTA Y NUEVE HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (39 HAS-2.200M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de

primer grado de cuantía indeterminada, No. 211 del 04 de octubre de 2016, de la notaria Única del Circulo de Cubará y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria No. 410- 11732 de propiedad del demandado **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

**OCTAVO:** Notifíquese la presente providencia al ejecutado señor **RAMON DAVID GUEVARA CAVIEDES** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022 para tal fin.

**NOVENO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

**DECIMO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 024**

Hoy 26 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E). -